



Resolución Directoral

N° 103-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

17 JUN. 2021

VISTOS:

El Informe N° 0185-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM de fecha 14 de junio de 2021, el Informe N° 0193-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 14 de junio de 2021, el Informe N° 0052-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 17 de junio de 2021, el Memorándum N° 423-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UAL de fecha 17 de junio de 2021; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 14 de octubre de 2020, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR DOS DE MAYO (conformado por Geicen Bladislav Delgado Vásquez y Nixon Franklin Odicio Asayac), suscriben el Contrato N° 019-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Supervisión del saldo de obra "Acondicionamiento turístico de la Laguna Sauce - distrito de Sauce - región San Martín - sector Dos de Mayo", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2020-MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria, por el monto de S/ 302,871.43 (Trescientos dos mil ochocientos setenta y uno con 43/100 Soles) incluidos impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento cuarenta (140) días calendario;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad y la empresa ATENAS INGENIEROS SAC, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del saldo de obra "Acondicionamiento turístico de la Laguna Sauce, distrito Sauce, región San Martín - sector Dos de Mayo", derivado de la Licitación Pública N° 01-2020-MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria, por el monto de S/ 3'389,155.10 (Tres millones trescientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco con 10/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través del Asiento N° 162 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 27 de mayo de 2021, el Contratista a través de su Residente de Obra anota que *"Se indica que a la fecha mediante Carta N° 453-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO e Informe N° 0156-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED concluyen que técnicamente es procedente el cambio de especificaciones técnicas de las partidas involucradas de madera Anacaspi por Carpintería Metálica para los módulos de comida 2 y servicios higiénicos, indicando que dicha modificación proviene de un desabastecimiento de los proveedores consultados por el contratista y*



validados por la supervisión. Asimismo, mediante Carta N° 454-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO e Informe N° 0157-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED concluyen que es procedente realizar trabajos para mejorar la estabilidad de la sub-rasante, sólo donde no se pueda ejecutar los trabajos de conformación de sub-rasante. La absolución de las consultas requiere la necesidad de prestaciones adicionales por lo que se solicita a la supervisión seguir el procedimiento indicado en el ítem 205.2 del artículo 205 del RLCE";

Que, a través del Asiento N° 163 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de mayo de 2021, el Supervisor de obra ratifica la necesidad de ejecución de prestación adicional, señalando que *"con referencia a la absolución de las consultas indicadas en el asiento precedente por la contratista en el cual manifiesta que su ejecución requiere la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, se comunica a la contratista que dentro de los plazos de ley se hará la ratificación a la Entidad de la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional en virtud el ítem 205.2 del artículo 205 del RLCE"*;

Que, mediante Carta N° 146-2021-CSDDM/GBDV-RC recibida el 02 de junio de 2021, la Supervisión remite a la Entidad, con un (01) día de atraso respecto del plazo legal, para consideración y pronunciamiento, el Informe N° 033-2021-CSDDM/MTV-SO elaborado por el Jefe Supervisor de Obra, ratificando la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 02;

Que, mediante Carta N° 499-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO la Unidad de Ejecución de Obras remite al Supervisor el pronunciamiento emitido por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión a través del Informe N° 0170-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de fecha 08 de junio de 2021, por el cual la Coordinadora de Estudios Definitivos señala que *"(...) en base al análisis realizado por el especialista en estructuras, suelos y pavimentos de esta unidad, el gerente de proyecto manifiesta que, de acuerdo a la revisión de la solución técnica planteada, se han encontrado observaciones y recomendaciones, por lo que, se emite opinión no favorable al expediente técnico del adicional 02 - deductivo 02 y traslada las observaciones contenidas en los informes de los especialistas que se adjuntan al presente, para su atención correspondiente"*;

Que, mediante Carta N° 149-2021-CSDDM/GBDV-RC recibida el 10 de junio de 2021 por el Contratista, la Supervisión traslada las observaciones efectuadas por la Entidad al expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculando N° 02;

Que, mediante Carta N° 097-2021/GG/ATENAS INGENIEROS/COPG recibida el 11 de junio de 2021 por la Supervisión, el Contratista alcanza el levantamiento de observaciones del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 que les fuera comunicado a través de la Carta N° 149-2021-CSDDM/GBDV-RC;

Que, mediante Carta N° 154-2021-CSDDM/GBDV-RC de fecha 11 de junio de 2021, la Supervisión de Obra remite a la Entidad el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 elaborado por el Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 1072-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 04 de junio de 2021, la Unidad de Ejecución de Obras remite a la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, para su opinión técnica, en calidad de proyectista;

Que, mediante Memorándum N° 400-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 11 de junio de 2021, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión traslada el Informe N° 178-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos, por el cual señala que *"en base al análisis realizado por los especialistas en estructuras, suelos y pavimentos, el gerente de proyecto manifiesta que, se emite opinión favorable a la solución técnica del adicional de obra N° 2 propuesta por el contratista y presentada como subsanación de observaciones"*. Dicha opinión se sustenta en el Informe N° 072-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-RAR del Gerente de Proyecto;

Que, con Memorándum N° 431-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 4 de junio de 2021, la Unidad de Planificación y Presupuesto, previa evaluación de la información remitida por la Unidad de Ejecución de Obras, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000304 para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 273,778.43 (Doscientos setenta y tres mil setecientos setenta y ocho con 43/100 Soles);





Resolución Directoral

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala que: "(...) 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...). 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo (...);

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: "La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación



al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra”;

Que, atendiendo a la base legal señalada en los considerandos precedentes, debe indicarse que en el marco de la Ley y su Reglamento se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, sobre el particular, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 0185-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1440-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0193-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO todos de fecha 14 de junio de 2021, determina y concluye que encuentra procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculado N° 02, señalando lo siguiente: i) El adicional de Obra N° 02 obedece a una situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato, cuya ejecución es necesaria e imprescindible para cumplir con las metas del Proyecto; ii) El monto del Presupuesto del Adicional de Obra N° 02, asciende a la suma de S/ 234,108.60 (Doscientos treinta y cuatro mil ciento ocho con 60/100 Soles) incluido IGV, con precios del presupuesto contractual y precios pactados; iii) El monto del Deductivo Vinculado N° 02, asciende a S/ 66,147.57 (Sesenta y seis mil ciento cuarenta y siete con 57/100 Soles) incluido IGV; iv) La incidencia acumulada de los presupuestos adicionales y deductivos vinculados (01 y 02), respecto al presupuesto del monto contractual asciende a 4.95%, siendo menor al 15% previsto como límite a efectos de la aprobación para su ejecución parte del Titular de la Entidad, según lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; v) El Contratista y el Supervisor han cumplido con las formalidades establecidas en la Ley y el Reglamento en lo correspondiente al registro de la necesidad del Adicional de Obra N° 02 en el Cuaderno de Obra digital, el trámite de revisión, evaluación y presentación del Informe Técnico de ratificación, elaboración del Expediente Técnico del Adicional y la conformidad correspondiente; vi) El Supervisor de Obra en conjunto con sus especialistas, han revisado y analizado el Expediente Técnico del adicional de Obra N° 02 presentado por el contratista ejecutor, y finalmente emitió su conformidad, por ser necesario e imprescindible para cumplir las metas de la Obra; vii) El adicional de Obra N° 02 a la fecha no ha sido ejecutado, y no ha sido considerado en el Expediente Técnico del contrato original; y viii) En base a lo detallado en los párrafos precedentes, y contando con el registro de la modificación del Proyecto de Inversión Pública y la certificación de crédito presupuestario, el Coordinador de Obra encuentra procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 al contrato N° 21-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del saldo de Obra “Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Región San Martín – Sector Dos de Mayo”;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 del Texto Único Ordenado de la Ley, 205 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria, contenida en el Informe N° 0185-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1440-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0193-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO todos de fecha 14 de junio de 2021, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga su aprobación, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34 de la Ley;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 08-2021-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 21-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, correspondiente al Saldo de Obra “Acondicionamiento turístico de la Laguna Sauce - distrito de Sauce - región San Martín - sector Dos de Mayo”, el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/ 234,108.60 (Doscientos treinta y cuatro mil ciento ocho con 60/100 Soles) incluido



Resolución Directoral

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02 correspondiente al Contrato N° 21-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, correspondiente al Saldo de Obra "Acondicionamiento turístico de la Laguna Sauce - distrito de Sauce - región San Martín - sector Dos de Mayo", por la suma de S/ 66,147.57 (Sesenta y seis mil ciento cuarenta y siete con 57/100 Soles) incluido IGV.

Artículo 3.- Precisar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la empresa ATENAS INGENIEROS SAC está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 4. – Precisar que el porcentaje de incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales de Obra Nros. 01 y 02 y Deductivos Vinculados Nros. 01 y 02 es del 4.95% del monto contratado, conforme a lo establecido en el Informe N° 0185-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral a las Unidades de Ejecución de Obras; de Estudios, Proyectos y Supervisión; de Administración; y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa ATENAS INGENIEROS SAC (Ejecutor), y a la empresa CONSORCIO SUPERVISOR DOS DE MAYO (Supervisión de Obra), para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JAMER MIGUEL MASIAS ASTENGO
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR



Nº Expediente:	1412150	Fecha:	11/06/2021 17:45:42	Vencimiento:	(Sin Vencimiento)	Estado	Trámite
Origen:	Externa	Prioridad:	Normal	Persona Natural o Jurídica:	CONSORCIO SUPERVISOR DOS DE MAYO		
Tipo Doc:	Carta Ext	Nº Doc:	154 - 2021	Nº Folios:	219	Nº Proyecto de Ley:	--
Asunto:	REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02, ELABORADO POR LA CONTRATISTA (CARTA Nº 154 - 2021 - CSDDM/GBDV-RC)						Ver documento
Clasificación	Otros					Comisión	
Observaciones:	REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02, ELABORADO POR LA CONTRATISTA (CARTA Nº 154 - 2021 - CSDDM/GBDV-RC)						
Ubicación Actual						Registrado por:	servicios_pcn14
Adjunto	RD - APRUEBA ADICIONAL 02 y DEDUCTIVO VINCULADO 02 - LAGUNA SAUCE - SECTOR DOS DE MAYO - 1412150.docx 						
Contacto(s) notificado(s)	No se encontraron datos						
Anexos	Sin anexos						Exp. Digital
 Anexar  Imprimir  Exportar							

	Seq.	De	Para	Fecha Envío	Tratamiento	Documento	Estado	Responsable	Notas	Vencimiento
	19	UAL	COPESCO-DE	17/06/2021 15:34:44	Trámite	Memorándum Nº 423 - 2021 Remite proyecto de Resolución Directoral que aprueba Prestación Adicional Nº 02 y Deductivo Vinculado Nº 02 al Contrato Nº 21-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM	Asignado	rpimentel	-- <u>Asignaciones:</u> 17/06/21 - rpimentel /REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 02 CON DEDUCTIVO Ver más (+)	Sin vencimiento
	18	UEO	EO	15/06/2021 15:37:59	Trámite	Informe Nº 193 - 2021 REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02, ELABORADO POR LA CONTRATISTA (CARTA Nº 154 - 2021 - CSDDM/GBDV-RC)	Atendido	rcaccha	-- <u>Asignaciones:</u> 15/06/21 - areyes /REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 02 CON DEDUCTIVO Ver más (+)	25/06/2021 Vence en (7) días
	17	COPESCO-DE	UEO	15/06/2021 01:19:28	Conocimiento	Informe Nº 193 - 2021 REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02, ELABORADO POR LA CONTRATISTA (CARTA Nº 154 - 2021 - CSDDM/GBDV-RC)	Derivado	evega	--	15/07/2021 Vence en (27) días
	16	COPESCO-DE	UAL	15/06/2021 01:19:28	Inf/Opinión	Informe Nº 193 - 2021 REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02, ELABORADO POR LA CONTRATISTA (CARTA Nº 154 - 2021 - CSDDM/GBDV-RC)	Atendido Parcial	jrios	-- <u>Asignaciones:</u> 15/06/21 - jbermedo /REVISAR INFORME LEGAL Y PROYECTO DE RD Y VALIDARLO CON LA FIRMA RESPECTIVA 15/06/21 - adiaz /EVALUAR, ELABORAR INFORME, PROYECTO DE RD Y MEMO PLAZO 16-06 ANTES DE LAS 2:00 PM 17/06/21 - adiaz / Ver más (+)	15/07/2021 Vence en (27) días
	15	UEO	COPESCO-DE	14/06/2021 18:46:20	Trámite	Informe Nº 193 - 2021 RESOLUCION DIRECTORAL SOBRE PROCEDENCIA DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Nº02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02. Saldo de Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce,	Derivado	jmasias	--	Sin vencimiento

							Distrito de Sauce, Región San Martín – Sector Dos de Mayo'				
		14	EO	UEO	14/06/2021 16:36:45	Trámite	<u>Informe N° 1440 - 2021</u> SOBRE PROCEDENCIA DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 - Saldo de Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Región San Martín – Sector Dos de Mayo'	Derivado	evega	--	Sin vencimiento
		13	UEO	EO	11/06/2021 22:44:34	Trámite	<u>Memorándum N° 400 - 2021</u> REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, ELABORADO POR LA CONTRATISTA (CARTA N° 154 - 2021 - CSDDM/GBDV-RC)	Derivado	rcaccha	-- <u>Asignaciones:</u> 13/06/21 - areyes /REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIV <u>Ver más (+)</u>	11/07/2021 Vence en (23) días
		12	UEP	UEO	11/06/2021 22:17:22	Trámite	<u>Memorándum N° 400 - 2021</u> PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO RESPECTO A LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 DEL SALDO DE OBRA: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE - REGIÓN SAN MARTÍN", SECTOR DOS DE MAYO.	Derivado	mriviera	--	Sin vencimiento
		11	ED	UEP	11/06/2021 22:17:22	Trámite	<u>Carta Ext</u> PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO RESPECTO A LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 DEL SALDO DE OBRA: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE - REGIÓN SAN MARTÍN", SECTOR DOS DE MAYO.	Derivado	rruberto	--	Sin vencimiento
		10	ED	UEP	11/06/2021 21:53:20	Trámite	<u>Informe N° 178 - 2021</u> SE TRAMITO	Archivo	ezavala	12/06/21 - [ezavala] - Se archivó en Archivador central	Sin vencimiento
		9	UEP	ED	11/06/2021 19:41:10	Trámite	<u>Otros N° 686 - 2021</u> REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, ELABORADO POR LA CONTRATISTA (CARTA N° 154 - 2021 - CSDDM/GBDV-RC)	Atendido Parcial	layala	-- <u>Asignaciones:</u> 11/06/21 - dalvaradof /REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIV 11/06/21 - lavalos /REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIV 11/06/21 - ramayo /REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIV <u>Ver más (+)</u>	11/07/2021 Vence en (23) días
		8	UEO	UEP	11/06/2021 18:58:33	Trámite	<u>Otros N° 686 - 2021</u> SE REMITE LINK CON LA DOCUMENTACION ADJUNTA	Derivado	ezavala	--	11/07/2021 Vence en (23) días

EXP. TEC ADICIONAL 2 SAUCE
DOS DE MAYO

		7	UEP	ED	11/06/2021 18:40:02	Trámite	<u>Memorándum N° 1072 - 2021</u> REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, ELABORADO POR LA CONTRATISTA (CARTA N° 154 - 2021 - CSDDM/GBDV-RC)	Derivado	layala	-- <u>Asignaciones:</u> 11/06/21 - dalvaradof /REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIV 11/06/21 - lavalos /REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIV 11/06/21 - ramayo /REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIV <u>Ver más (+)</u>	11/07/2021 Vence en (23) días
		6	UEO	UEP	11/06/2021 18:22:03	Trámite	<u>Memorándum N° 1072 - 2021</u> SOLICITUD DE OPINION FAVORABLE SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 - Saldo de Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Región San Martín - Sector Dos de Mayo"	Derivado	ezavala	--	Sin vencimiento
		5	EO	UEO	11/06/2021 18:07:45	Trámite	<u>Informe N° 1431 - 2021</u> SOLICITUD DE OPINION FAVORABLE SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 - Saldo de Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Región San Martín - Sector Dos de Mayo"	Derivado	amedinar	--	Sin vencimiento

Registros: 19

Página 1 de 2

Ir a página 1